## SUPERINTENDENCIA **NACIONAL DE BIENES NACIONALES**



# SUBDIRECCIÓN DE **ADMINISTRACIÓN** DEL **PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCION N° 0668-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de agosto del 2024

#### VISTO:

El Expediente n.º 129-2024/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud de AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO presentada por la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP, respecto del predio de 874,00 m², ubicado en la Manzana F, Lote 11 del Pueblo Joven 19 de Julio, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por la SBN, en la partida n.º P03105444 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS n.º 29218 (en adelante "el predio"); y,

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"):
- 2. Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico - legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

#### Respecto de los antecedentes de "el predio"

- 3. Que, mediante Resolución n.º 0042-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero de 2022, rectificada mediante Resolución n.º 0274-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo del 2022 (en adelante "la Resolución"), se aprobó la reasignación de "el predio" a favor de la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ con la finalidad de que ejecute el proyecto denominado "Construcción de la nueva Compañía de Bomberos Nuevo Milenio N.º 155 para el mejoramiento de la atención de emergencias en el Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia de Lima y Departamento de Lima", estableciéndose como condición que en el plazo de dos (2) años cumpla con presentar el expediente de proyecto, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado;
- 4. Que, de conformidad con el numeral 14.1 del décimo cuarto de "la Resolución", el plazo para computar la presentación del expediente de proyecto rige desde el día siguiente de su notificación, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado; en ese sentido, conforme a la Notificación n.º 00938-2022 SBN-GG-UTD, "la Resolución" fue notificada el 30 de marzo del 2022; por lo que, el plazo de los dos (2) años venció el 30 de marzo del 2024;

### Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto.

- 5. Que, mediante el Oficio n.º 014-2024-INBP/OA/ULCP del 12 de febrero del 2024 (S.I. n.º 03583-2024), la señora Mónica Guadalupe Cossio Medina, Jefa (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ (en adelante "la administrada"), solicitó la AMPLIACIÓN DE PLAZO para la presentación del expediente del proyecto denominado "Construcción de la nueva Compañía de Bomberos Nuevo Milenio n.º 155 para el mejoramiento de la atención de emergencias en el Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia de Lima y Departamento de Lima";
- Que, el artículo 151° de "el Reglamento" regula el procedimiento de afectación en uso, la cual se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para sus fines institucionales. De igual modo, el numeral 6 del artículo 153° del precitado cuerpo normativo establece que, de cumplirse la obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste;
- Que, también es de aplicación para el procedimiento de ampliación del plazo, en lo que fuera pertinente, la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal"<sup>2</sup> (en adelante "la Directiva"):
- Que, en relación a ello, los sub numerales 6.1.7.3 y 6.1.7.5 del numeral 6.1.7 de "la Directiva" establecen que si la solicitud de afectación en uso se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto en la resolución se establecerá como obligación que la afectataria cumpla en el plazo máximo de dos (02) años con presentar el expediente del proyecto, y una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto;
- 9. Que, de conformidad con el sub numeral 1 del numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento", dispone que el expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento;
- 10. Que, en ese sentido, con la emisión de la "la Resolución" se generó como obligación que "el administrado" presente el expediente del proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la citada resolución, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva. Dicho plazo

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Aprobado por Resolución n.º 0120-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 18 de diciembre de 2021

venció el <u>30 de marzo de 2024</u>; no obstante, se debe precisar que, el plazo del derecho otorgado sobre "el predio" es por un plazo indeterminado, siempre que se cumpla con las obligaciones ante señaladas.

11. Que, mediante Oficio n.º 02425-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 11 abril del 2024 (en adelante "el Oficio"), debidamente notificado al "el administrado" el mismo día a través de su Mesa de Partes Virtual, conforme consta en el Cargo de Correspondencia n.º 05749-2024/SBN-GG-UTD, se le solicitó que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136° de "el Reglamento", concordado con el numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo del "TUO de la Ley n.º 27444", aclare si su requerimiento se encuentra relacionado a una solicitud de ampliación de plazo o a la presentación de expediente de proyecto, para lo cual se requirió lo siguiente:

De tratarse de una solicitud de ampliación de plazo, deberá remitir la siguiente información:

- **11.1.** Indique cuál es el estado actual de "el predio" (situación física y tipo de ocupación), debiendo adjuntar la documentación respectiva y tomas fotográficas actuales.
- 11.2. Sustente la demora y/o retraso de la presentación del expediente del proyecto.
- **11.3.** Mencione cuáles son los avances que ha venido realizando a la fecha para la presentación del expediente del proyecto adjuntando la documentación pertinente.
- **11.4.** También se le requirió que indique un plazo prudencial para la presentación del expediente.

De tratarse de una solicitud de presentación de expediente de proyecto, deberá remitir la siguiente información:

- 11.5. De la revisión del documento presentado, se adjuntó el documento denominado: "Creación del servicio de atención emergencias de la Compañía de Bomberos Nuevo Milenio n.º 155 en el Pueblo Joven 19 de Julio, Zona 8 Nuevo Milenio, Villa María del Triunfo distrito de Villa María del Triunfo Provincia de Lima, departamento de Lima Código de Inversión n.º 2372505 (en adelante "el proyecto"). Sin embargo, dicho documento discrepa con la denominación contenida en "la Resolución"; por lo que se solicitó que evalúe la modificación del nombre.
- **11.6.** El documento presentado no se encuentra aprobado o visado por la autoridad competente, sírvase subsanar.
- 11.7. El expediente del proyecto deberá contener como mínimo, los requisitos establecidos en el sub numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento" que indica: i) el expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante; y, ii) el expediente deberá como mínimo: 1) denominación, 2) descripción, 3) finalidad, 4) objetivo, 5) alcances del proyecto, 6) indicación de beneficiarios, 7) justificación de la dimensión del área solicitada, 8) planos de distribución, 9) memoria descriptiva del proyecto, 10) cronograma general de la ejecución del proyecto, 11) plazo para su culminación, 12) presupuesto estimado; y, 13) forma de financiamiento. En tal sentido, el expediente del proyecto deberá ser presentada debidamente visado por la autoridad competente de su entidad, cumplimiento con las condiciones y requisitos establecidos en "la Resolución" y "el Reglamento".
- **11.8.** Asimismo, se solicitó indique si es que tiene facultades para solicitar la ampliación de plazo o la presentación del expediente de proyecto,
- **12.** Que, conforme al Cargo de Correspondencia n.º 05749-2024/SBN-GG-UTD, "el Oficio" fue notificado el **16 de abril del 2024**; por lo que, el plazo para subsanar venció el **30 de abril del 2024**;
- **13.** Que, mediante Oficio n.º 038-2024INBP/OA/ULCP del 29 de abril de 2024 (S.I. n.º 11496-2024), dentro del plazo otorgado, "el administrado solicitó ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio":

- **14.** Que, en ese contexto, mediante Oficio n.° 03244-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de mayo de 2024, esta Superintendencia otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. Cabe señalar, que este fue notificado a "el administrado" el 9 de mayo de 2024, conforme consta en el Cargo de Correspondencia n.° 07338-2024/SBN-GG-UTD; por lo que, el plazo para subsanar venció el **23 de mayo del 2024**;
- **15.** Que, conforme consta en autos, "el administrado" no cumplió con subsanar las observaciones señaladas en Oficio n.º 02425-2024/SBN-DGPE-SDAPE; por lo tanto, corresponde a esta Subdirección aplicar el apercibimiento correspondiente, declarando inadmisible la solicitud presentada y disponiendo el archivo del procedimiento. Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución;
- **16.** Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el "ROF de la SBN";

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "TUO de la LPAG", "la Directiva," Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0762-2024/SBN-DGPE—SDAPE del 19 de agosto del 2024.

#### **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO solicitada por la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, en virtud de los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

**CUARTO**: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<a href="www.gob.pe/sbn">www.gob.pe/sbn</a>), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por Carlos Alfonso García Wong Subdirector Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal